



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00606-00](#)
Clase de proceso : Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante : Robin Fernando Londoño Cabezas y Mauricio Garzón Sanabria.
Demandado : Luis Alberto González, Nelson Ramírez Martínez y Seguros Mundial.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por la Robin Fernando Londoño Cabezas y Mauricio Garzón Sanabria, a través de apoderado judicial contra Luis Alberto González, Nelson Ramírez Martínez y Seguros Mundial.

Precítese el asunto fue remitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué al haberse declarado incompetente en razón al factor cuantía.

Estudiado el escrito genitor, adviértase la cuantía fue estimada por la parte actora en veintisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos (\$27.264.168) M/CTE.

Fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (*artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.*)

Por ser de mínima cuantía la presente acción debe ser conocida por los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad, sin embargo, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué rechazó el asunto. Por lo anterior, deberá darse el trámite del que trata el artículo 139 del C.G.P., y en consecuencia, remitir el asunto al superior funcional común con el fin que dirima el conflicto de competencia.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, adelantada por Robin Fernando Londoño Cabezas y Mauricio Garzón Sanabria, a través de apoderado judicial contra Luis Alberto González, Nelson Ramírez Martínez y Seguros Mundial, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA dentro del presente asunto. En consecuencia, envíese el expediente a la oficina de reparto de Ibagué para que sea asignado entre los Jueces Civiles del Circuito, superior funcional común entre el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué y el Juzgado Primero Municipal del Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez